



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Telefone num. 123.

Tas leves obligaran en la Península, islas Ealeares y Canarias, à los veinte Mas de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la lev en la (Gaceta) oficial (Art. 1.º del Godigo civil.)

No se publicara en este periodico ningúa edicto o disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que p.oceda como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, nor envo conducte deben remitirse à la imprenta.

PRECIO DE SUSCILICION

En la capital, un mes, pago adelantado. . 5 pesetas Faera, per razon de franqueo, trimestre. . 18 ADMINISTRACIÓN É IMPRENTA:

Calle de Victorio, I y Paco, 4. En Cartagena, ID. Carlos Molina, calle de Villamartin.

Les anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publiearse en el Boletin y que no gocen de franquicia de inserción, se insertaran, previa licencia del Sr. Cobernador de la provincia, à 50 centimes de peseta cada linea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantade.

No se insertarà en el Boletin ningun anuncio de subasta para servicies publicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si le hubiere) de satisfacer el importe de la insercion del anuncio y pliege de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MAI. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» de 13 Mayo 1890)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 2.292. Sección de Fomento, - Minas. Número 10.527.

Don Mignel Aguado y González, Gebernader civil de esta provincia.

Hago saber: Que per D. Joaquín Pérez Martinez, vecino de La Unión, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 10 de Marzo último, selicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada La Bruja Segunda, de mineral de hierro, sita eu término de Cartagena y el en paraje llamado Pun tas Negras, diputación de San Ginés; lindando N. con una mina antigua enyo nombre se ignora; P. «Segundo Vulcano»; S. «San Francisco Javier», y L el mar y terreno franco; cuyo registro le lia sido admitido por decreto. de 24 de Marzo último, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mo- Don Mignel Aguado y González, Gojón N. O. de la referida mina «San Francisco Javier»; desde él se mediráu á N. 300 metros primera estaca; primera á segunda L. 400; segunda á tercera S. 300; tercera á cuarta punto de partida 400 metros. En este terreno se encuentra la mina «La Bruja», númere 5 635, declarado franco.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 dias puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 10 de Mayo do 1890 -El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 2.308.

Sección de Fomento. — Minas. Número 10.514.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Julio Martínez Pérez, vecino de esta ciudad, se na presentado en este Gobierno de pro-Vincia una instancia fecha 18 de Mar-20 último, solicitando se le concedan cincuenta y seis perteneucias para la mina denominada Piscis, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en terreno de Agustín Escarvajal,

Francisco Alfonso y Manuel Sauchez, sito en paraje llamado cabezo de los Morenos y de la Peña Negra, diputación de la Carrasquilla; lindando por L. con tierras de Francisco Alfonso Martínez; M. las de Agustín Escarvajal; P. las de Manuel Sanchez, y N. las de Francisco Martínez; cuyo registro le ha sido admitido per decreto de 28 de Marzo último, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una labor hecha en un crestón de hierro, que sirvié para el mismo objeto á la mina titulada «El Gandul», núm. 4 674, que ha sido caducada; desde dicho punto se medirán 500 metros dirección al N. E. primera estaca; primera á segunda N. O. 400; segunda á tercera S. O. 800; tercera á cuarta S. E. 700; cuarta á quinta N. E. 800, y quinta á primera N. O. 300 metros. El anterior registro se halla situado sobre los terrenos de las minas «El Gandul», núm. 4.074, «El Almirante», núm. 4.075 y «El Engaño», núm. 4.114, cuyos terrenos se declararon francos y registrables.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 dias puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Marcia 18 de Mayo de 1890.-El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 2.307.

Sección de Fomento. - Minas. Número 10.545.

bernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Julio Martínez Pérez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 18 de Marzo último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada Capricornio, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en terreno de Manuel Sánchez, parajellamado cabezos del Cristal y los Parrales, diputación de Carrasquilla; lindando por el L. con mina «Conchita»; por M. con tierras de Manuel Sánchez y Domingo Méndez; por P. las de herederos de Ginés Mención, y por N. las. de Francisco Alfonso: cuyo registro le ha sido admitido por decreto de 28 de Marzo último, salvo mejor derecho, bajo la signiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón situado en la divisoria de dichos cabezos, el cual sirvió para el mismo objeto á la mina «La Rebuscada»; desde dicho punto se medirán 140 metros en dirección al E. y se fijara la primera estaca; primera á segunda N. 200; segunda á tercera O. 300; tercera á cuarta S. 400; cuarta á quinta E 300, y quinta á primera N. 200 metros. Este registro sitúa en su mayor parte sobre el terre-

franco y registrable.

Lo que se publica por medio del pre- barranco situado al M. de la sierra del sente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 13 de Mayo de 1820. El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 2.311.

Sección de Fomento. — Minas. Número 10.535.

Don Miguel Agnado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Juan Marín y Marín, vecino de Cieza, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 14 de Marzo último, solicitando se le concedan cuarenta y dos pertenencias para la mina donominada San Antonio, de mineral de hierro, sita en término de dicha villa y en terreno inculto del procomún de vecinos, paraje llamado sierra ó cerro del Picacho; lindando O. miua «Bien venida» y terreno franco, y por los demás vientos, también franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de 28 de Marzo último, salvo mejor derecho, bajo la signiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo ó mojón S. E. de la mina «Bien venida»; desde el cual y en dirección S. se medirán 300 metros fijándose la primera estaca: primera á segunda E. 600; segunda á tercera N. 700; tercera á cuarta O. 600, y cuarta á punto de partida S. 400 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedau producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 13 de Mayo de 1890.=El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 2 312.

Sección de Fomento. - Minas. Número 10.533.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Antonio Minano Pay, vecine de Cisza, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia (echa 10 de Marzo último, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada Virgen de Lourdes, de mineral fosfatos de cal, sita en término de Cieza y Jamilla y en paraje que llaman el Picarcho; lindando por N. montes núblicos de Cieza y Jumilia; por S. montes públicos de Jumilla, y por M. y P. con montes públicos de Cieza; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de 22 de Marzo citado, salvo mejor

no de la mina «La Rebuscada», nú- derecho, bajo la siguiente designación: mero 3.972, que ha sido declarado | Se tendrá por punto de partida una labor que se hará en el fondo de un Picarcho ó sea en el cuarto barranco con dirección al E, á partir de la seuda que quo sube á la mojonera de los tres términos de Cieza, Hellín y Jumilla; desde dicho punto se medirán á N. 180 metros fijándose la primera estaca; primera á segunda E. 400; segunda á tercera S. 400; tercera á cuarta 0. 500; cuarta á quinta N. 400, y quinta á primera 100 metros.

> Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme 21 art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 13 de Mayo de 1890. - El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 2.309.

Sección de Fomento. - Minas. Número 10.543.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Julio Martinez Pérez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 18 de Marzo último, solicitando se le concedan veintinueve pertonencias para la mina denominada Leo, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en terreno cuyo dueño se ignora, situado en el paraje llamado Bocana de la Garganta del Rincón de Aguaderas, diputación de la Carrasquilla; lindando M. con las minas «La Victoria», núm. 4 234 y «La Serpiente», núm. 3.738; P. dicha mina «Victoria» y «Potosí», número 3.144, y N. y L. terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitide por decreto de 28 de Marzo último, salvo mejer derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un minado de unos 8 metros, cuya entrada mira al N. el cual sirvió de punto de partida para el registro «Nueva Caledonia», núm. 3.215, que fué cancelada; desde él se medirán 170 metros en dirección S. primera estaca; primera á segunda O. 170; segunda á tercera N. 200; tercera á cuarta O. 200; cuarta á quinta S. 360; quinta á sexta O. 100; sexta á séptima N. 500; séptima á octava E. 800; octava á novena S. 400, y novena á primera O. 330 metros. Este registro sitúa sobre el terreno de la mina «Nueva Caledonia».

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 13 de Mayo de 1890. = El Gobernador, Miguel Aguado,

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 2.299.

CUERPO, NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

continuación se expresan: de las operaciones facultativas que practicará el Ingeniero 1.º D. José Aseusio Sandoval, en los días y términos que á REL ACIÓN

	BOLETIN OFICIAL															
Su vecindad.		Murcia. " "		Lorca. Murcia.	Idem.	Idem.	Idem.	Murcia.	Cartagena.		« « « « »	90000000	Aguilas.	Lonca."		Mazarrón. Larca. Mazarrón.
Sus dueños 6 representantes.		D. Rafael Lario. " "Juan de la Cruz Soler. " Alfredo Sawalle.		D. Francisco de la Guardia. José Herrera. Bl mismo. Ramón de la Guardia. El mismo. Anselmo Bañón. El mismo. Bl mismo. Bl mismo. Francisco de la Guardia. Francisco de la Guardia. Francisco de la Guardia. El mismo. Sidoro Mínguez.							Bryno Martinez Vidal. " Salvador Martinez Vidal. " Bryno Marín. " J. José de Vila. " Bruno Marín. " Juan Bantista Ortege.				D. Antonie Sanchez Blazquez Mazarrón "Francisco Montegello. Lorca. " Francisco Montegello. Mezarrón.	
Minas colindantes.		San José. n Dolores. La Gruz. n. Conchita.		(Redención 2." (La Sabia (demasta).	nasta) egistr asta) "							Josefita.	San Pedre.	n. San Il·lefonso. ".		Colón. La Socorrida. Golón.
Representantes.	yo.	D. Eugenio Bañó	jio.	*	*	â	*	» Ansel.º Bañón	El mism é.	mo.	* *	*	à	D. Ansel. Bañór El mismo.	mo.	. D. Pablo Noguė
The second second	Desde el día 20 al 27 de Mayo.	D. Pablo Nogués. " Rafael Lario. " Rafael Cachá y Gano. " Pablo Nogués. " Pablo Nogués. Sd. Ferrocl. y Ms. dePurias " Ansel. Bañón.	de Mayo al 4 de Junio.	D. Julio Martínez Pérez.	» Anselmo Bañón.	» Pablo Nogués.	El mismo.	Sd. Ferrocl. y Ms. de Purias	La misma.	Junio al 12 del mismo.	D. Julio Martínez Pérez. El mismo.	» Pablo Nogués.	El mismo.	Sd. Ferrocl. y Ms. de Purias D. Ansel. Bañ La misma. Bl mismo. Mariano Medina.	nio al 15 del mismo.	D. Mariano Medina.
Término.	sde el día		Del 28 de l	Lorea.	Idem.	Idem.	Id e m.	Idem.	Idem.	Del 5 de Ju	Lorea. Idem.	Idem.	Idem.	Idem. Idem.	8 de Juni	Lorea. Idem.
Diputación.		V.* carreteros Lorca Goy. Idem. Avilés. Idem. Torrecilla. Idem. Idem. Purias. Idem.	De	Purias.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.		Carrasquilla. Idem.	Idem.	Idem.	Purias. Aguaderas. Idem.	Del	Carrasquilla. Aguaderas.
		Casas de Coy. Cabezo de los Tornajos. Cabezo de los Tornajos. Hacienda de María Pernias. Ts. de D. Catalina Parra.		Demarcación. Castillo de Félix.	Villa Real.	Rincón de la Quinta.	Villa Real.	Ts. de hs. de D. A. Penalva	Idem id.		Cabezo de los Perales. Idem de la Calera.	Barranco de la Viña.	Idem de la Fuente.	Solana de los Almendres. Huerta Nueva. Cueva Romera.		Demarcación. Guesta del Mesillo. Rem. Gabezo de la Papá.
Operación.		Demarcación. Idem. Idem. Idem. Idem.		Demarcación.	Idem.	Idem.	Idem.	īd e m.	Idem,		Demarcación. Idem.	Idem.	Idem.	Idem. Idem. Idem.		Demarcación Idem.
Nú.° Nombres. Operación. Sitio.		10305 María del Mar. 10309 Ampliación á San José. 10261 San Lorenzo 2.° 10306 La Restaurada. 10249 Sofía.		10149 Josefina.	10165 María de la Concepción.	10212 El Patriarca.	10219 Paternidad.	10250 Caridad.	10256 Casilda.		10128 Las Seis. 10138 La Veintidés.	10211 El Racimo.	40322 Bailon.	10259 La Juanita. 10255 Manolito. 10160 Holofernes.		10172 Corregue es tande. 10203 Amanofis.
Nú.		108 108 108 108		101	101	108	103	102	102		101	102	108	10 10 10 10		10

Murcia 10 de Mayo de 1890. - El Jefe del distrito, Josquin Izquierdo.

Quinta sección.

Número 2.256. DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

La Dirección general de Contribuciones indirectas comunica á esta Delegación con fecha 22 de Abril próximo pasado la siguiente circular recibida en el día de hoy:

«El Exemo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general, con fecha 11 del corriente mes, la Real orden que sigue:

«Exemo. Sr.: Vistas las consultas elevadas por los Jueces de primera instancia de los partidos de Don Benito y de Torrelavega y por la Administración de Contribuciones de la provincia de Teruel, relativas á que se determine, con arreglo á la ley del impuesto del Timbro, la clase de éste que ha de emplearse por el Consejo de familia en sus acuerdos y funciones:

Considerando que el Consejo de familia introducido en nuestra legislación por el moderno Código civil es
una institución de carácter legal encargada de aplicar y realizar el derecho que asiste á los menores é incapacitados en sus personas y bienes,ejerciendo para ello actos de verdadera tutela de la que puede considerarse
como complementaria, dicho Consejo:

Considerando que por ello debe estimarse que al referido Consejo de familia han pasado ciertas facultades y atribuciones que antes tenían á su cargo los Jueces de primera instancia, como actos de jurisdicción voluntaria y que afectaban á la persona y bienes de los indicados menores é incapacitados, sin que por ello hayan variado la naturaleza de estos actos, puesto que la única diferencia introducida se concreta á la autoridad encargada de realizarlos, que si antes correspondía á la judicial exclusivamente, hoy corresponde en primer término á la privada del referido Consejo de familia.

Considerando que esto sentado hay que estimar al Consejo con arreglo al Código en tres actos ó tiempos distintos; el primero en su formación ó constitución, que se realiza mediante la intervención del Juez municipal que es el llamado á constituirlo legalmente; el segundo en el que el Consejo ya constituído funciona con completa libertad é independencia, ejerciendo las facultades y atribuciones que el Código le encomienda; y el tercero cuando los acuerdos o resoluciones del Consejo son apelados para ante el Juez de primera instancia, conforme determina el art. 310 del citado Código:

Considerando que estudiado el Consejo en su constitución para determinar la clase de papel que debe emplearse en las diligencias que con dicho objeto se practiquen, no puede
ofrecerse duda alguna, de que aquél
debe ser el determinado en el art. 46
de la ley del Timbre para los actos de
jurisdicción voluntaria, por cuanto de
esta naturaleza es el acto que en aquel
momento se realiza, conforme á lo dispuesto en el art. 1.811 de la de Enjuiciamiento civil:

Considerando que esto, no obstante, cuando el Consejo se constituyese de oficio á petición del Ministerio público, conforme dispone el art. 293 del Código, lo precedente es usar el papel de la clase de oficio, sin perjuicio del reintegro por quien corresponda, en el de

dos pesetas:

Considerando que una vez constituído el Consejo, las actas de las sesiones que celebre deben ser extendidas en papel de dos pesetas por la analogía que existe entre las facultades que el Código le señala y las que antes ejercian los Jueces cerca de las personas y bienes sujetos á tutela; siendo también dignos de tenerse en cuenta

que dichos actos han de surtir efecto en muchos casos en los Tribunales y oficinas públicas:

Considerando que en los casos de apelación de los acuerdos y resoluciones del Consejo, para ante el Juez de primera instancia, ya se trate de la apelación que especialmente se concede al tutor por el art. 299 del Código ó de la general que determina el 310 para todos los actos y decisiones del Consejo, el papel que debe emplearse es el señalado en los artículos 36 y 42 de la ley del Timbre, según que pueda ó no fijarse la cuantía del asun!o:

Considerando que abona esta opinión el que según sentencia del Tribu. nal Supremo de 20 de Febrero de 1872, desde el momento que en los expedientes de jurisdicción voluntaria hay oposición, se hacen contenciosos y quedan sujetos á los trámites del juicio correspondiente; doctrina que está asimismo en armonía con lo dispuesto en el art. 1.817 de la ley de Enjuiciamiento civil que determina el que si á la solicitud promovida se hiciese oposición por alguno que tenga interés en el asunto, se hará contencioso el expediente; el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del R-ino, en vista de lo propuesto por esa Dirección general, y de conformidad con lo informado por la de lo Contencioso del Estado, ha tenido á bieu declarar:

Primero. Que las diligencias que se practiquen para la constitución del Consejo de familia, deben extenderse en papel de des pesetas, con arreglo á lo dispuesto en el art. 46 de la ley del Timbre.

Segundo. Que si el Consejo se constituyese de oficio, á petición del Ministerio riscal, el papel que se emplee sea el de oficio, sin perjuicio, en su día, del rejutegro por el de dos pesetas.

Tercero. Que las actas de las sesiones del Consejo deben asimismo extenderse en papel de dos pesetas; y

Cuarto. Que en los casos de apelación para ante el Juzgado de primera instancia de las resoluciones y acuerdos del Consejo, se esté, para el papel que debe emplearse, á lo que disponen los artículos 36 y 42 de la ley vigente sobre impuesto del Timpre.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.»

Lo que se hace notorio por medio de este Boletín oficial, para conccimiento de las Autoridades judiciales y administrativas y público en general.

Murcia 8 de Mayo de 1890. El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

Número 2.271.

AGENCIA EJECUTIVA DE LA HACIENDA ZONA 7.º

> CASCO CAPITAL MURCIA Sección de forasteros.

Contribución territorial.—Tercer trimestre.—Año económico de 1889 á 90.

Relación por duplicado, comprensiva de los contribuyentes deudores por el concepto de territorial como hacendados forasteros en el tercer trimestre del corriente ano económico, los cuales no han podido ser notificados según procede reglamentariamente á causa de ser descouecidos sus domicilios, y á virtud de la relación dictada por la Administración de Contribuciones, consecuente á la consulta de esta dependencia, la cual determina que se practique la diligencia expresada por metio del Boletín oficial de la provincia, se forma y pasa la presente en union de la providencia de segundo grado recaída en su respectivo expediente y que á continuación se inserta, á poder del Sr. Administrador, á fin

de que se sirva disponer su publicación en el periódico oficial y con ello quedar notificados en forma legal los individuos siguientes:

Número de orden, nombre y apellidos de los interesados y cantidad que adeudan.

Ptas. Cts. 22 D. Antonio Lemas y Var-8 53 gas. 102 » Belén Sandoval. . . 119 50 Conde de Retamoso. 185 D. Dolores Pascual de 76 94 Riquelme. . . . 223 D. Francisco Díaz Cam-25 59 pos. 552 » José Marcelino Re-13 36 quena. 602 D. Josefa Bernal Flores. 3 36 627 » Luisa Lebosón y Al-277 » burquerque. . . María del Carmen Gó. 8 81 mez. María Josefa Villena. 33 26 737 D. Norberto Ginés Pagán. 695 D. María de los Dolores, 252 56 i viuda. . . . 805 » Remedios Rabadán y 136 29 Mene. 806 » Sofia y D. Alejandra 4 83 Dama.. 876 D. Valeriano Noguera. . 7 96

Cnya providencia, á tenor de lo expresado anteriormente, copiada á la letra dice así:

En virtud de las atribuciones que me confiere la instrucción de procedimientos contra deudores á la Hacienda pública de 12 de Mayo de 1888, declaro precedente el apremio de segundo grado é incursos en el recargo del 7 por 100 de las cuotas á los contribuyentes morosos que constan en la presente relación, de conformidad á lo prescrito en el párrafo primero del artículo 16, procediéndose contra los mismos al embargo de sus bienes muebles y semovientes, frutos, rentas y cuanto determina el artículo 20, en cantidad bastante á cubrir el débito principal, recargos y demás gastos ocurridos ó que se causen, si transcurridas las veinticuatro horas que previene el artículo 17, no verifican el pago de sus respectivos descubiertos. Notifiquese este proveído en la forma que establece el artículo 71 de la citada instrucción, y solicítese del Sr. Alcalde la necesaria autorización para nenetrar en el domicilio de los merosos á la vez que la designación de los dos testigos que han de acompañar al actuario, de acuerdo con los cases signados de los artículos 21 y 71 de la mencionada instrucción.

Y para que conste, expido ésta con entrega de su duplo al Sr. Administrador y á los expresados efectos de cuyo recibo firma un ejemplar para su unión al expediente de referencia, en Murcia á siete de Mayo de mil ochocientos noventa.—Antonio Hernández Barceló.

Sexta sección.

Número 2.279.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MORATALLA

Don José de Rueda y Cañete, Alcalde constitucional de esta villa de Mora-talla.

Hago saber: Que según acuerdo de la Corporación que me honro presidir, el día 28 de Mayo del corriente año de doce á una de su mañana, tendrá lugar en estas Salas Capitulares y en un sólo acto, la subasta del arbitrio del alumbrado público de esta villa con gas petróleo durante el año económico do 1890 á 91, bajo el tipo de mil quinientas pesetas.

La indicada subasta se llevará á efecto con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El rematante quedará obligado al pago de la inserción de este anuncio en el *Bolctín oficial* de la provincia.

Moratella 9 de Mayo de 1890 — José de Rueda.

Número 2.281.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ULEA

Don Francisco Martínez Berreguero, Alcalde constitucional de esta villa de Ulea.

Hace saber: Que hallándose terminado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa para el año económico de 1890-91, queda de manifiesto en esta Secretaría por término de quince días, para admitir en ellos cuantas reclamaciones so prosenten, á contar desde el día en que aparezca inserto en el Boletín oficial de esta previncia.

Lo que se anuncia en el mismo con arreglo á la ley Municipal.

Ules á 11 de Mayo de 1890. = Fran-

cisco Martínez.

Número 2.315.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE JUMILLA

Don Isidoro García Guardiola, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hace saber: Que la matrícula de subsidio industrial y de comercio para el ejercicio económico 1890 á 1891, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días contados des le la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo período podrán los interesados examinarla libremente y producir las reclamaciones de agravio que á su derecho convengan.

Jumilla 13 de Mayo de 1890. = Isido-

ro García Guardiola.

Número 2.304.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CARAVACA

El Alcalde constitucional de esta ciudad de Caravaca,

Hace saber: Que por providencia fecha 8 del actual, dictada en expetiente ejecutivo que se instruye contra Pedro García Guerrero, deudor al Pósito de este término, sobre cobro de un préstamo, rélitoz, costas y gastos acasionados, se sacan á pública subasta por segunda vez, mediante no haber resultado postor en la primera, les bienes hipotecados por sus fiadares y principales pagadores D. Manuel Sánchez de Robles y D. Marcos López Guerrero, que respectivamente se describen á continuación:

Una casa número siete en la calle de Canalica de esta población, edificada en una superficie de ciento tres metros, distribuídos en seis habitaçiones en piso bajo, cinco en principal, dos en segundo y un terrado, y en sótano una cuadra; es medianera por su derecha la número cinco de Victor Guerrero Feruández Capel, con quien linda también por su espalda, y por la izquierda la número diez de José Martinez Sánchez, número once de José Antonio Lopez Gallego y la número doce de Tomás Martinez García; vale tres mil euatrocientas sesenta pesetas.

La mitad de una cochera en la calle Larga, sin número de orden; ocupa

toda ella una superficie de doscientos selenta y cinco metros, distribuídos en tres oficinas incluso corral cubierto en su piso bajo, y una bóveda en sótano; es medianera por su derecha la calle de su situación; izquierda el Matadero público de Caravaca, y espalda casa número veintiséis de D. Juan Hervás y Nougarón; sa valor setecientas cincuenta y seis pesetas.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 21 del corriente mes, de ouce á doce de su manana, advirtiéndose á los licitadores:

1.º Que los ejecutados pueden librar las fincas relacionadas, pagando el débito principal, réditos, dietas del Comisionado, costas y gastos del procedimiento, antes de cerrarse el remate, quedando después la venta irrevocable y siendo admisible toda postura que cubra las dos terceras partes del valor tetal asignado á los dos referi-

dos inmuebles.

4

2.º Que ni el deudor ni sus fiadores y principales pagadores han presentado en la Secretaría de este Ayuntamiento los títulos de dominio de los enunciados bienes, pero que se hallan éstos instritos en el Registro de la propiedad de este partido á nombre de D. Manuel Sánchez de Robles la casa calle de Canalica, y de D. Marcos López Guerrero, la mitad de la cochera.

Y 3.º El que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del precio del remate, siendo también de su cargo los gastos ocasionados per la inserción de este edicto y del anterior, auunciando los remates en el Boletin oficial de esta provincia.

Lo que se anuncia al público, con-

vocante licitadores.

Dado en Caravaca á diez de Mayo de mil ochocientos noventa. - Manuel Martinez Carrasco,

Número 2.306.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE PACHEGO

Edicto.

Don Agustin Martinez Martinez, Agente ejecutivo de la zona novena.

Hago saber: Que en providencia de el diade la fecha, he acordado proceder. á la venta de bienes inmuebles embargados al deudor D. José García Caballero, como dendor por alcance con la Hacienda por el concepto de la contribución territorial é industrial, correspondiente al segundo trimestre del año económico actual y tercero de la moratoria de 1884 á 1885; en su virtud, tendrá lugar el primer remate en el local de la Casa Ayuntamiento, el día 30 del actual y hora de las diez de su mañana, admitiéndose posturas las que cubran los dos tercios de la tasación de las fincas embargadas que son las signientes:

Pts. Cts.

Un trozo de tierra de sesenta y tres áreas veintiocho centiáreas, equivalente próximamente á once celemines y un cuartillo de tierra secano, en la que se incluye cuarenta y siete oliveras y cuarenta plantones de la misma especie, situado en el paraje que llaman del Llano, diputación de Meroños, del Ayuntamiento de Pacheco; lindando por el Este oliveras de los herederos de D. José de la Peña; Sur otras de Francisco Sanchez, camino de por medio; Oeste las de D. Genenta Albaladejo, antes D. Julian Ruiz, y Norte vihas de les citades heredePts. Cts.

ros del Sr. Peña; valoradas según tasación en. . . Otro trozo de treinta y ocho áreas, trece centiáreas, equivalente próximamente á seis celemines y tres y media cuartillas de tierra secano, en la que se incluy en veintidés oliveras y diez plantones de la misma especie, y está situado en el paraje que llaman el Huerto, de la misma diputación y municipalidad que la anterior; que linda por el Este tierras de herederos de Victorina Olmo; Sur camino que conduce al Huerto; Este olivar de Sinferosa Olmo, y Norte otro de don Errique Martinez; valorado según tasación peri-

Otro trozo de veintiuna áreas setenta y cinco centiáreas, equivalente proximamente á cuatro celemines de tierra secano, en la que se incluye diez y seis oliveras, situado proxime al anterior y en la misma diputación y municipalidad; que linda por el Este oliveras de Sinforosa Olmo; Sur camino del Huerto; Oeste olivar de D. Juan de la Cierva, y Norte las de D. Enrique Martinez; valorado según tasación pericial en.... Otro trozo de veinticiaco áreas

diez y seis centiáreas, equivalente á dos tahullas y dos octavas de tierra plantada de viñas, y en ella dos higueras y veinticuatro plantones de oliveras, situado en el paraje llamado el Pasico de la diputación y villa de Pacheco; que linda por el Este viña de Fernando Baño; Sur tierras de Cipriano Martínez y camino que conduce al Pasico; Oeste y Norte tierras del citado Ci-

priano Martínez; valorado según tasación en. . . 394 75

Bajo cuyos tipos salen á subasta para cubrir sus descubiertos por principal, recargos y costas; previntendo á los rematantes, que se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del remate.

Y se hace saber igualmente, que hasta el momento de celebrarse el remate tiene derecho el deudor de librar las fincas que salen á subasta, satisfaciendo el principal, recargos, costas y demás gastos, sin que después de verificado el remate, pueda evitar la adjudicación al comprador, como se halla prevenido en el art. 42 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Y en complimiento del art. 37 regla 4.º de la instrucción vigente del ramo, se anuncia al público llamando licitadores, con citación del interesado.

Pacheco 12 de Mayo de 1890. = El Agente ejecutivo, Agustín Martínez .= V. B. : El Alcalde, Villar.

Octava sección.

Número 2.286.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE MULA

Don Juan José Carrascoy y Sala, Juez de instrucción de esta villa de Mula y su partido

Hago saber: Que para hacer efectiva la indemnización de perjuicios á que fué condenado el procesado don Juan María Saavedra y Cuadrado, en la causa sobre homicidio de don Enrique A

Santos Rosas, se sacan á segunda subasta por término de veinte días, las fincas embargadas á dicho procesado, con la rebaja del veinticinco por ciento del valor en que fueron tasadas, i y son las signientes:

Pts. Cts.

Una participación proindiviso representada por mil doscientas ochenta y cince pesetas setenta y un centimos, de las once mil doscientas cincuenta en que ha sido valuada una casa de morada sita en esta población, calle del Hospital, señalada con el número diez y nueve; que linda por la derecha entrando casa de los herederos de don Francisco Valcárcel; izquierda la de don Autonio Saavedra, y por la espalda senda llamada de los postigos; tasada en. 1285 75

Ciuco ochavas de tahulla de tierra riego olivar, en la huerta de esta villa, pago de la Alberca y Torre, cuya cabida es equivalente á ocho áreas y treinta y ocho centiáreas, sesenta y seis decimetros cuadrados; lindando por Saliente tierras de Benito Sánchez: Poniente las de don Diego Saa vedra Cuadrado; Mediodia otras de los herederos de don Eliseo Valcárcel, y Norte, tierras de don Bernardino Navarro; valoradas en doscientas cincuenta pesetas. . . 250 »

Un cuarto de ila de agua para riego en la acequia Mayor de esta villa, de los llamados de las Cuatro, con derecho á percibir el aumento, día primero del cuarto, segundo mote; que liuda por arriba, ó sea al tomarlo, otro de don Pío Ladrón de Guevara, y por abajo, ó sea al dejarlo, otro de don Diego Saavedra Cuadrado; su valor mil pesetas. 1000 »

La persona que quiera hacer postura, se presentará en los estrados de este Juzgado ci día siete de Junio próximo y hora de las diez de la mañana, señalados para su remate; advirtiendo, que no se admitirá postura, que no cubra las dos terceras partes del valor que sirve de tipo para esta segunda su-

Dado en Mula á diez de Mayo de mil ochocientos noventa .- Juan J. Carrascov.-Por su mandado, José Pantoja v Vélez.

> Número 2.287. JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

> > DE LA UNIÓN

Don Carlos de la Quintana, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita. llama y emplaza a un tal Alfonso. compositor de paraguas y boquillas de quinqués, natural de Quintanar del Rey (Albacete), de unos cincuenta años, moreno, estatura regular, barba negra y un poco canoso, sin más antecedentes, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrida, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que estoy instruyendo sobre hurto de una burra, aparejos de ésta y otros efectos, á Marcelino Castejon Martinez, morador en el sitio denominado Cañada de Megías.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la captura de dicho sugeto, al cual pongan á mi disposición en la Cárcel de esta villa.

Dada en La Unión á ocho de Mayo de mil ochocientas noventa .= Carlos de la Quintana.=P. S. M., Adolfo Fuertes.

Sección no oficial.

VELA Y ALUMBRADO

Esta hoy en las iglesias de San Juan y Madre de Dios.

SECCION RELIGIOSA.

Santo de hoy.-La Ascensión del Señor y San Isidro el Labrador.

ESPECTACULOS

TEATRO ROMEA

Función para hoy .- «El Trovador».

A las 9 en punto.

LA SENORA

FALLECIÓ EN LA MAÑANA DE AYER, Á LAS CUATRO Y MEDIA

R. I. P.

El Director de EL DIARIO DE MURCIA y demás desconsolados hijos, hijos políticos, nietos, nieto político, viznieto, hermana y demás familia.

> Suplican á sus amigos que rv.eguen à Dios por el eterno descanso del alma de la finada, y les favorezcan asistiendo á su entierro que saldrá de la iglesia parroquial de San Bartolomé, á las cuatro y media de la tarde de hoy, por cuya distinción anticipan à todos las más sinceras gracias.

Murcia 15 de Mayo de 1890.

Casa mortuoria Sociedad, 10.

El duelo se despide en la plaza de Agustinas.

Mureia.—Imp. de Juan Hernándes,